

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0332-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción XXXIV y 46, fracción III, de la Ley de la Fiscalía General de la República.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos vulnerables/justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Armonizar el lenguaje utilizado en la ley, incorporando los conceptos de niñas, niños y adolescentes. Incluirlos dentro de las facultades del Ministerio Público de la Federación en el Sistema Integral de Justicia para niñas, niños y adolescentes y en las facultades de las personas facilitadoras, para vigilar que en los mecanismos alternativos de justicia, no se afecten intereses de niñas, niños o adolescentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p><b>I. a XXXIII. ...</b></p> <p><b>XXXIV.</b> Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de las <i>personas menores de dieciocho años</i> que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;</p> <p><b>XXXV. a la XLVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XXXIV Y 46, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 40, fracción XXXIV y 46, fracción III, de la Ley de la Fiscalía General de la República; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 40. ...</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de <b>las niñas, niños o adolescentes</b> que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>XXXV a la XLVIII. ...</p> <p>Artículo 46. ...</p>

<p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras personas, intereses de <i>personas menores de edad</i>, o personas mayores de edad que por alguna discapacidad así lo requieran, disposiciones de orden público o interés social y que estos procuren la reparación del daño;</p> <p><b>IV. a la XIV. ...</b></p>	<p>I a la II. ...</p> <p>III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras personas, intereses de <b>niñas, niños o adolescentes</b>, o personas mayores de edad que por alguna discapacidad así lo requieran, disposiciones de orden público o interés social y que estos procuren la reparación del daño;</p> <p>IV a la XIV. ...”</p>
	<p style="text-align: center;"><b>RÉGIMEN TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández